

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO HATUN seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PASCO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/7-2017-GRP/OBRAS de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem Ejecución de Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO. Postor/Contratista: INVERSIONES SONGOKU S.A.C. Postor/Contratista: CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Postor/Contratista: CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO Sede Central
CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACION DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS
INVERSIONES SONGOKU S.A.C.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

EXPEDIENTE N° 661/2018.TCE

Jesús María, siete de octubre de dos mil veinte. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, y evidenciándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Ampliar los cargos** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco" con código SNIP 4743, adicionales a los documentos imputados en el Decreto del 20 de agosto de 2019 y 26 de noviembre de 2019, conforme al siguiente detalle:

N°	Documentos supuestamente con información inexacta	Se sustenta:
1	Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, correspondiente al señor Julio Abraham Diez, personal propuesto en el cargo de Residente de obra por el	a) El Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: “(…)

<p>CONSORCIO HATUN, en el cual se consigna lo siguiente:</p> <p>“Yo, JULIO ABRAHAM ALIAGA DIEZ (...) declaro bajo juramento:</p> <p>Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA - CERRO DE PASCO” en caso que el postor CONSORCIO HATUN resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.</p> <p>(...)”.</p> <p>Dicho documento obra en el folio 147 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 865 del presente expediente administrativo).</p>	<p><i>De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conoce; (...)”.</i></p> <p>b) Carta s/n del 20 de marzo de 2018, mediante la cual el señor Julio Abraham Aliaga Diez señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(...) “Carta de Compromiso de Personal Clave”, de fecha 24 de enero de 2018, la cual no he firmado, ni he asumido el compromiso que allí se menciona porque a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conozco; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a mi autógrafa (...)</i>”. (SIC)</p> <p>De lo señalado en el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019 presentado por la Entidad y la Carta s/n del 20 de marzo de 2018, se advierte que el señor Julio Abraham Aliaga Diez ha manifestado que no ha asumido el compromiso del personal clave como Residente de obra, lo cual no se condice con lo consignado en el Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, presentado como parte de su oferta por el Consorcio Hatun, razón por la cual se considera que existen indicios suficientes que el referido documento contendría información inexacta.</p>
---	---

2	<p>Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, correspondiente al señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun.</p> <p>Dicho documento obra en el folio 142 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 870 del presente expediente administrativo).</p>	<p>En dicho documento se consignó como experiencia del señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun, aquella que supuestamente se habría obtenido por los servicios que aquel habría prestado al Consorcio Andino y Consorcio Tabón, los cuales se acreditan mediante los documentos cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, existen indicios que permiten presumir que dicho documento, el Anexo N° 11, contendría información inexacta.</p>
3	<p>Certificado del 20 de febrero de 2009, suscrito supuestamente por el señor Christian Andrés Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Ingeniero especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey, Aija - Recuay, tramo I sector KM. 0+000 al km. 23+000, carretera construida a nivel de asfaltado", desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.</p> <p>Dicho documento obra en el folio 140 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 872 del presente expediente administrativo).</p>	<p>El Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...) el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, atendió por correo electrónico oci@regionpasco.gob.pe, manifestando que el Certificado de trabajo de César Augusto Urbina Villalobos NO fue emitido por el Consorcio Andino, ratificando en lo expresado en la DECLARACIÓN JURADA DEL 20/02/2018, que cuenta con la firma legalizada ante Notario, que señala lo siguiente:</i></p> <p><u>DECLARACION JURADA</u></p> <p><i>Por el presente documento, yo Christian A. Thorsen Cuadra, con DNI N° 07851548, en mi condición de representante legal del Consorcio Andino, declaro lo siguiente:</i></p> <p><i>PRIMERO: Que, a la fecha he sido comunicado por una de las empresas integrantes del Consorcio Andino, consultando si el ingeniero César Augusto Urbina Villalobos ha laborado por el mencionado consorcio en las fechas de 01 de noviembre de 2007 hasta el 3 de octubre de 2008 en la obra ejecutada por el consorcio Andino en virtud del Contrato de Ejecución N° 112-2007-MTC/20; se remitió para efectos de corroborar información un certificado de trabajo, el mismo que adjunto al presente documento.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes descrito, Declaro bajo juramento y afirmo que no conozco al mencionado ingeniero, y nunca ha laborado para el Consorcio</i></p>

		<p>Andino en la obra “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey - Aija - Recuay, tramo: Huarmey - Huamba Baja, sector KM. 0+000 al Km. 23+000” (...)” (Sic)</p> <p>De lo señalado en el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019 presentado por la Entidad, se advierte que el señor Christian Andrés Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, señaló que el señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun, no laboró en la obra “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey - Aija - Recuay, tramo: Huarmey - Huamba Baja, sector KM. 0+000 al Km. 23+000”, por lo que se considera la existencia de indicios que el Certificado del 20 de febrero de 2009, sería falso o adulterado y/o contendría información inexacta.</p>
4	<p>Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, suscrito supuestamente por el señor Julio Abraham Aliaga Diez, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Residente de obra.</p> <p>“Yo, JULIO ABRAHAM ALIAGA DIEZ (...) declaro bajo juramento:</p> <p>Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA - CERRO DE PASCO” en caso que el postor CONSORCIO HATUN resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.</p> <p>(...)”.</p> <p>Dicho documento obra en el folio 249 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 763 del presente expediente administrativo).</p>	<p>a) El Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p><i>De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conoce; (...)”.</i></p> <p>b) Carta s/n del 20 de marzo de 2018, mediante la cual el señor Julio Abraham Aliaga Diez señaló lo siguiente:</p> <p>“(...) <i>“Carta de Compromiso de Personal Clave”, de fecha 24 de enero de 2018, la cual no he firmado, ni he asumido el compromiso que allí se menciona porque a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conozco; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a mi autógrafa (...)</i>”. (SIC)</p> <p>De lo señalado en el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de</p>

		<p>junio de 2019 presentado por la Entidad y la Carta s/n del 20 de marzo de 2018, se advierte que el señor Julio Abraham Aliaga Diez ha manifestado que no ha asumido el compromiso del personal clave como Residente de obra, lo cual no se condice con lo consignado en el Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, presentado como parte de su oferta por el Consorcio Hatun, razón por la cual se considera que existen indicios suficientes de que el referido documento sería falso o adulterado y/o contendría información inexacta.</p>
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. **Notificar a las empresas INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004), CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), integrantes del CONSORCIO HATUN para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, requiérase al **GOBIERNO DE PASCO SEDE CENTRAL** para que cumpla con remitir la respuesta obtenida a la Carta N° 001-2020-G.R.P/GOB que fue remitida al señor Mario A. Pinillos Quispe, Representante Legal del Consorcio Tabón, para que confirme la emisión del Certificado de trabajo del 11 de mayo de 2010, supuestamente emitido a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, conforme lo mencionado en el Informe N° 0253-2020-G.R.P – GGR/DRAJ.

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida en un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

5. Comunicar el presente Decreto al **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, con la finalidad que coadyuve al envío de la documentación indicada en el párrafo precedente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante **Decreto del 20 de agosto de 2019**, se dispuso iniciar **procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C.** (con R.U.C. N° 20566004004), **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS** (con R.U.C. N° 20501799409) y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS** (con código asignado por el RNP N° 99000019701), integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al presentar documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**, efectuada

por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco” con código SNIP 4743.

Asimismo, mediante **Decreto del 26 de noviembre de 2019**, se dispuso ampliar los cargos contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del CONSORCIO HATUN, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección que nos atañe, **documentación adicional a las imputadas en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 20 de agosto de 2019**.

Cabe precisar que en dicho Decreto se solicitó a la Entidad remitir, copia legible de la oferta del Consorcio Hatun obrante de folios 1 al 93, por cuanto la que fue remitida mediante Oficio N° 0748-2019-G.R.P./GOB. PASCO del 1 de agosto de 2019 solo contiene la foliación del 94 al 353, así como también se le solicitó un **Informe complementario**, en el cual precise las razones por las cuales el Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, correspondiente al señor Julio Abraham Aliaga Diez, obrante en el folio 147 de la documentación remitida mediante el Oficio N° 0748-2019-G.R.P./GOB. PASCO (obrante en el folio 242 del presente expediente) difiere del obrante en el folio 154 (obrante en el folio 446) del presente expediente), el cual fue remitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad al señor Julio Abraham Aliaga Diez, para cuyo efecto se remitió copia de dichos documentos.

En virtud de ello, la Entidad mediante Oficio N° 0062-2020-G.R.P./GOB. PASCO, con registro N° 1707 presentado el 29.01.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado remitió copia de la oferta completa presentada por el Consorcio Hatun; asimismo, remitió el Informe N° 052-2020-G.R.P.- GGR/DRAJ del 21 de enero de 2020 en el cual señala lo siguiente:

“(…)

1. *Que, de la revisión del expediente de contratación, se infiere que el documento a la que hace referencia el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (el cual no cuenta con firma y huella dactilar), es diferente al documento que el órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco envió al señor Julio Abraham Aliaga (el cual cuenta con firma, huella digital y sellos notariales); el primero, se ubica conjuntamente con los documentos que acredita la experiencia del personal clave – Residente de obra, y el segundo, se sitúa en los Anexos presentados para la admisión de la oferta – Carta de Compromiso del Personal que integra el Plantel Profesional Clave. De igual modo, cabe enfatizar que ambas Cartas de Compromiso se encuentran contenidas en la oferta del Consorcio Hatun (...). (Sic)*

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el **CONSORCIO HATUN** remitida por la Entidad, se advierte que obra en el folio 147 el **Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, en el cual se consigna lo siguiente:

“Yo, **JULIO ABRAHAM ALIAGA DIEZ** (...) declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución DEL SALDO DE OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA - CERRO DE PASCO**” en caso que el postor **CONSORCIO HATUN** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente (...).”

Al respecto, de la revisión a la información obrante en el expediente se advierte que obra el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

*De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que **no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conoce; (...)**”.*

Asimismo se advierte que obra Carta s/n del 20 de marzo de 2018 (obrante en el folio 448 del expediente administrativo), mediante la cual el señor Julio Abraham Aliaga Diez señaló lo siguiente:

“(…) “Carta de Compromiso de Personal Clave”, de fecha 24 de enero de 2018, la cual no he firmado, ni he asumido el compromiso que allí se menciona porque a los representantes y propietarios del “Consortio Hatun” no los conozco; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a mi autógrafa (...). (SIC)

De lo señalado en el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019 presentado por la Entidad y la Carta s/n del 20 de marzo de 2018, se advierte que el señor Julio Abraham Aliaga Diez ha manifestado que no ha asumido el compromiso del personal clave como Residente de obra, lo cual no se condice con lo consignado en el **Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, presentado como parte de su oferta por el Consorcio Hatun, razón por la cual se considera que existen indicios suficientes que el referido documento contendría información inexacta.

Asimismo, se advierte que obra en el folio 142 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN el **Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, en el cual se consignó como experiencia del señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun, aquella que supuestamente se habría obtenido por los servicios que aquel habría prestado al Consorcio Andino y Consorcio Tabón, los cuales se acreditan mediante los documentos cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, existen indicios que permiten presumir que dicho documento contendría información inexacta.

Por otro lado, se advierte que en el Decreto del 20 de agosto de 2019 y decreto de 26 de noviembre de 2019 en los numerales 1 y 2 del cuadro se incluyó como documentos falsos o adulterados los siguientes documentos:

1. Certificado del 20 de febrero de 2009, suscrito supuestamente por el señor Christian Andrés Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Ingeniero especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarney, Aija - Recuay, tramo I sector KM. 0+000 al km. 23+000, carretera construida a nivel de asfaltado”, desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008, y
2. Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, suscrito supuestamente por el señor Julio Abraham Aliaga Diez, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Residente de obra.

Al respecto, a fin de sustentar la presunta falsedad de los documentos detallados en el párrafo precedente, la Entidad remitió copia del Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, en el cual señaló lo siguiente:

*“(...) el Órgano de Control Institucional, en atención a la Carta N° 003-2018/CP, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el representante legal de Consorcio Pasco, curso el **Oficio N° 351-2018-GR-PASCO/OCI**, de fecha 27 de febrero de 2018, al Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante del Consorcio Andino, a fin de que informe si el Certificado de 20 de febrero de 2009, otorgado a favor de César Augusto Urbina Villalobos, por haber laborado como Ingeniero Especialista en Trazo y Diseño Vial en la ejecución de la obra “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey - Aija - Recuay - Huamba Baja, sector Km. 0+000 al Km. 23+00”, fue emitido por su representada; asimismo, con **Oficio N° 368-2018-GR.PASCO/OCI**, de fecha 27 de febrero de 2018, solicitó al Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ se sirva confirmar si la Carta de Compromiso del Personal Clave como Residente de Obra que contenía la propuesta técnica del Consorcio Hatun, fue emitido por dicha persona, si corresponden a la realidad de los hechos o carecen a la veracidad.*

*Siendo que, el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, atendió por correo electrónico oci@regiónpasco.gob.pe, manifestando que **el Certificado de trabajo de César Augusto Urbina Villalobos NO fue emitido por el Consorcio Andino**, ratificando en lo expresado en la DECLARACIÓN JURADA DEL 20/02/2018, que cuenta con la firma legalizada ante Notario, que señala lo siguiente:*

DECLARACION JURADA

*Por el presente documento, yo **Christian A. Thorsen Cuadra**, con DNI N° 07851548, en mi condición de representante legal del Consorcio Andino, declaro lo siguiente:*

PRIMERO: Que, a la fecha he sido comunicado por una de las empresas integrantes del Consorcio andino, consultando si el ingeniero Cesar Augusto Urbina Villalobos ha laborado por el mencionado consorcio en las fechas de 01 de noviembre de 2007 hasta el 3 de octubre de 2008 en la obra ejecutada por el consorcio Andino en virtud del Contrato de Ejecución n.° 112-2007-MTC/20; se remitió para efectos de corroborar información un certificado de trabajo, el mismo que adjunto al presente documento.

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes descrito, **Declaro bajo juramento y afirmo que no conozco al mencionado ingeniero, y nunca ha laborado para el Consorcio Andino en la obra - Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey - Aija - Recuay, tramo: Huarmey - Huamba Baja, sector KM. 0+000 al Km. 23+000”. El documento no ha sido remitido por mi persona, la firma es falsa y además el sello del papel membretado no corresponde a lo utilizado por el Consorcio Andino.***

*Sobre el particular es preciso señalar, que para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, **constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio emisor, a través de una comunicación oficial**, en la que acreditó que el documento cuestionado no ha sido emitido por éste por lo tanto, teniendo en cuenta que el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, mediante Declaración Jurada ante el Notario de Lima Oscar Loyton Zarate ha señalado no conocerle al Cesar Augusto Urbina Villalobos y nunca ha laborado en el Consorcio Andino (...) derivándose de ella la presunción de **FALSEDAD** (...)*

*De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que **no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del “Consorcio Hatun” no los conoce; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa** (...).*

*Sobre el particular es preciso señalar, que para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, **constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio emisor, a través de una comunicación oficial**, en la que acreditó que el documento cuestionado no ha sido emitido por éste por lo tanto, teniendo en cuenta (...) que el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha*

firmado, ni ha asumido el Compromiso de personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del "Consortio Hatun" no los conoce; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa (...) " (Sic)

Bajo lo expuesto, si bien se verifican elementos suficientes para determinar la existencia de indicios de falsedad o adulteración del Certificado del 20 de febrero de 2009 y Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018; se advierte también indicios de presunta información inexacta contenida en los referidos documentos, los cuales fueron presentados para acreditar la experiencia del señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun y para acreditar que el señor Julio Abraham Aliaga Diez se comprometió a prestar sus servicios al CONSORCIO HATUN como residente, cargo que correspondía al personal clave para la ejecución de la obra objeto del procedimiento de selección que nos atañe.

En virtud de lo expuesto, y en mérito a la información remitida por la Entidad, se considera que existen indicios suficientes que los siguientes documentos presentados por el Consorcio Hatun como parte de su oferta contendrían información inexacta:

1. **Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, correspondiente al señor Julio Abraham Diez, personal propuesto en el cargo de Residente de obra por el CONSORCIO HATUN, en el cual se consigna lo siguiente:

*"Yo, **JULIO ABRAHAM ALIAGA DIEZ** (...) declaro bajo juramento:*

*Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución DEL SALDO DE OBRA: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA - CERRO DE PASCO**" en caso que el postor **CONSORCIO HATUN** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.*

(...)".

Dicho documento obra en el folio 147 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 865 del presente expediente administrativo).

2. **Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, correspondiente al señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun.

Dicho documento obra en el folio 142 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 870 del presente expediente administrativo).

3. Certificado del 20 de febrero de 2009, suscrito supuestamente por el señor Christian Andrés Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Ingeniero especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey, Aija - Recuay, tramo I sector KM. 0+000 al km. 23+000, carretera construida a nivel de asfaltado", desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.

Dicho documento obra en el folio 140 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 872 del presente expediente administrativo).

4. Anexo N° 11 - Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, suscrito supuestamente por el señor Julio Abraham Aliaga Diez, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Residente de obra.

*“Yo, **JULIO ABRAHAM ALIAGA DIEZ** (...) declaro bajo juramento:*

*Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución DEL SALDO DE OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YANAHUANCA - CERRO DE PASCO**” en caso que el postor **CONSORCIO HATUN** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.*

(...)”.

Dicho documento obra en el folio 249 de la oferta presentada por el CONSORCIO HATUN (Folio 763 del presente expediente administrativo).

En ese sentido, corresponde **ampliar los cargos** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco” con código SNIP 4743, **adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 20 de agosto de 2019 y al Decreto de ampliación de cargos del 26 de noviembre de 2019, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.**

Sin perjuicio de ello, corresponde requerir al **GOBIERNO DE PASCO SEDE CENTRAL** para que cumpla con remitir la respuesta obtenida a la Carta N° 001-2020-G.R.P/GOB que fue remitida al señor Mario A. Pinillos Quispe, Representante Legal del Consorcio Tabón, para que confirme la emisión del Certificado de trabajo del 11 de mayo de 2010, supuestamente emitido a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, conforme lo mencionado en el Informe N° 0253-2020-G.R.P – GGR/DRAJ.

Asimismo, corresponde comunicar el presente Decreto al **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, con la finalidad que coadyuve al envío de la documentación indicada en el párrafo precedente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted, para su consideración y evaluación correspondiente.

Jesús María, siete de octubre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal